RESOLUCIÓN N° 28 DE LA FISCALIA

Formula Cargos

En Arica, a 10 de febrero de 2021, la Fiscalía resuelve lo siguiente:

A Don Juan Muñoz Muñoz.-

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 135 y siguientes del Decreto con Fuerza de Ley N° 29, de 2004, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, y conforme a las diligencias efectuadas en autos tendientes al esclarecimiento de los hechos, vengo en formular a UD. los siguientes cargos, que se desprende del Sumario Administrativo instruido por Resolución Exenta N° 2488, de 2020:

1.- No haber efectuado labores de seguimiento y supervisión en la tramitación del cobro de la garantía correspondiente al Certificado de Fianza N° B0056453, afectando con ello el patrimonio económico del Gobierno Regional.

Lo anterior se manifiesta de la forma que a continuación se describe:

a.- En relación al Certificado de Fianzas N° B0056453, compañía MasAval por un monto de $483.000.-

En su calidad de profesional de apoyo en la Unidad de Tesorería, según su declaración fechada el 19 de enero de 2021 que consta en fs. 270, no verificó que antes de la fecha de vencimiento del Certificado en cuestión, es decir el 30 de diciembre de 2020, no fuese enviado mediante carta certificada y además incumpliendo lo establecido en la Resolución Exenta N°2274/2013 del Gobierno Regional de Arica y Parinacota que Aprueba el Manual de Procedimiento Administración de Documentos de Garantías, de acuerdo a los antecedentes expuestos en:

i. fs. 238 los antecedentes fueron recepcionados por la Oficina de Partes del Gobierno Regional y Parinacota el día 31 de diciembre de 2020 a las 11:56 hrs., pero según consta en fs. 273 correspondiente a un correo electrónico, de su cuenta institucional, enviado a la compañía MasAval y a doña Sonia Cañon Concha, con copia a doña América Calle Calle y doña Jessica Cortés Cano, emitido el 30 de diciembre de 2020 a las 18.31 hrs, teniendo en su poder el oficio 1366/2020 no fue entregado mediante libreta de correspondencia el mismo día 30 de diciembre de 2020 a Oficina de Partes para su despacho mediante carta certificada a la compañía MasAval.
ii. fs. 320, en el numeral 3.4 de la Resolución Exenta N°2274/2013 establece que: *"[...] Según la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, se debe informar el cobro de una garantía con el propósito que el banco disponga de un plazo para notificar el cobro al tomador, a fin de que provea los fondos necesarios para efectuar el pago [...] Los instrumentos que correspondan a otras plazas deben ser enviados con 48 hrs antes a la sede que indique la institución o banco [...]"* lo cual no fue realizado ni supervisado en esta ocasión en su calidad de profesional de apoyo en la Unidad de Tesorería del Gobierno Regional de Arica y Parinacota.

Lo expuesto constituye a una falta de omisión a lo establecido en el Artículo 14 de la Ley 20.179 que Establece un Marco Legal para la Constitución y Operación de Sociedad de Garantía Recíproca, la cual fue publicada en el Diario Oficial el 20 de junio de 2007, que indica *[...] Para estos efectos, el acreedor deberá requerir de pago de la entidad dentro de los seis meses siguientes al incumplimiento de la obligación por parte del beneficiario.* ***El requerimiento deberá efectuarse por notario público o mediante carta certificada dirigida al domicilio de la institución*** *[...].*

A su vez, las conductas precedentemente descritas, constituyen una infracción a sus deberes funcionarios contenidos en el artículo 61, letras a), b) y c) del Estatuto

358

Administrativo, y afectan gravemente el principio de probidad administrativa, reconocido en el artículo 61 letra g) del mismo cuerpo legal, que implica el deber de observar una conducta funcionaria intachable y una entrega honesta y leal al desempeño de su cargo, con preeminencia del interés público sobre el privado.

Hago presente a UD. que, conforme lo dispone el artículo 138 del Estatuto Administrativo, tiene el plazo de cinco (5) días hábiles para evacuar sus descargos, los que deberán hacerse por escrito, pudiendo acompañar además todos los antecedentes y documentos que apoyen su defensa, y solicitar fundadamente la realización de diligencias probatorias concretas. En caso de requerir la rendición de prueba testimonial, deberá acompañar una lista de testigos, y podrá entregar en ésta oportunidad una minuta de preguntas que requiera se le formulen a los declarantes.

Asimismo, puede revisar el expediente en la oficina del Fiscal, ubicada en Avenida General Velásquez N° 1775, segundo piso, Edificio Norte, Ex Centro de Investigación Hombre del Desierto, pudiendo solicitar copias del mismo.

Para efectos de la entrega del escrito de los descargos, Ud. puede realizarlo en la Oficina de Partes del Servicio, o con el Fiscal del presente sumario en el domicilio indicado precedentemente.

Para la presentación de escritos de forma digital o fuera de plazo de atención de público, se deja a disposición las siguientes direcciones de correo electrónico para adjuntar antecedentes: bruno.boggioni@gorearicayparinacota.gov.cl con copia jaime.fuentes@gorearicayparinacota.gov.cl

Notifíquese los cargos formulados a la funcionario a contrata don Juan Muñoz Muñoz, Grado 22° de la E.U.S., de la dotación del Gobierno Regional de Arica y Parinacota, debiendo dejarse constancia en expediente.

Sirva el presente documento como atento oficio remisor.

JAIME FUENTES MEDINA
ACTUARIO

BRUNO BOGGIONI RIVERA
FISCAL

Bruno Boggioni Rivera
Rut 15.007.036-8
Gobierno Regional Arica y Parinacota

Notificado el 10 de febrero de 2021

Nombre: Juan Muñoz Muñoz

Firma: ____

357